

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a las empresas Direct Global Media Inc., y DGMC, LLC., dentro del Juicio de Amparo número 1274/2007, emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 21/355/OIC/AR/304/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LAS EMPRESAS DIRECT GLOBAL MEDIA INC., Y DGMC, LLC., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO No. 1274/2007, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por sentencia Interlocutoria del 11 de octubre de 2007, emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de garantías número 1274/2007 promovido por las empresas Direct Global Media INC., y DGMC, LLC., concedió la suspensión definitiva del acto reclamado en los términos siguientes:

“En consecuencia, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva a fin de que la autoridad responsable suspenda los efectos de la publicación de la resolución contenida en el oficio 21/355/OIC/AR/229/2007, de veintinueve de agosto de dos mil siete, dictada en el expediente administrativo OIC/AR/SP/48/2007, y no se le cobre la multa que le fue impuesta en la resolución antes citada”.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de octubre de 2007.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., **Sarai Escobedo García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que respecto a las sanciones impuestas a la sociedad denominada IISA, S.A. de C.V., mediante resolución de 25 de julio de 2007, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el ISSSTE dentro del expediente administrativo SAN/025/2007, el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal decretó la suspensión definitiva para que no surta efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente 637-IV/064/2007.

CIRCULAR No. OIC/UAJ/00/637/18050/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA IISA, S.A. DE C.V., MEDIANTE RESOLUCION DE 25 DE JULIO DE 2007, DICTADA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SAN/025/2007, EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, POR SENTENCIA INCIDENTAL DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EMITIDO EN EL JUICIO DE GARANTIAS 1274/2007, DECRETO LO SIGUIENTE:

“**SEGUNDO.-** SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA solicitada por la parte quejosa IISA, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Eduardo Navarrete Paz, por los motivos expuestos en el Considerando tercero de esta resolución interlocutoria.

Siendo los motivos expuestos en el Considerando tercero, los que textualmente se transcriben:

“**TERCERO.-** Respecto de los efectos y consecuencias que se derivan de los actos reclamados, a las autoridades responsables, con fundamento en lo establecido por los artículos 124, 130 y 131 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva solicitada por la impetrante de garantías, para que no surta efectos la sanción de inhabilitación por el término de un año, impuesto a la parte quejosa, para prestar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en virtud de que con la concesión de la medida cautelar no se contravienen disposiciones de orden público ni se afecta el interés de la sociedad, además de que permite preservar la materia del juicio.”

...

Concesión que procede hacer extensiva por lo que hace al cobro de la multa impuesta a la quejosa por la cantidad de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior, toda vez que con la medida concedida no se contravienen disposiciones de orden público, ni se afecta el interés social.

Lo anterior, se hace del conocimiento con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60, fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a la sentencia incidental de fecha 17 de septiembre de 2007, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2007.- El Titular del Organismo Interno de Control en el ISSSTE, **José Villagrana Robles.-** Rúbrica.